Oficio N° 13.630

jsk/cra
S.95ª/365ª

VALPARAÍSO, 30 de noviembre de 2017

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, acordó remitir a la comisión que US. preside el proyecto de ley que sanciona con cárcel a quienes nieguen, justifiquen o minimicen los delitos de lesa humanidad cometidos en Chile, correspondiente al boletín N° 8.049-17, con el propósito de que emita un informe complementario del primer informe, que se pronuncie sobre las nuevas indicaciones recaídas en dicha iniciativa, las que se adjuntan.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente.

Dios guarde a US.

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

INDICACION AL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON CÁRCEL A QUIENES NIEGUEN, JUSTIFIQUEN O MINIMICEN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD COMETIDOS EN CHILE.

Boletín N° 8.049-17.

- De los diputados señores Sergio Ojeda Uribe, Hugo Gutiérrez Gálvez, y Tucapel Jiménez Fuentes:

1) Para reemplazar en el título del proyecto de ley las palabras “con cárcel” por “penalmente”.

- De los diputados señores Ignacio Urrutia Bonilla; Juan Antonio Coloma Álamos; David Sandoval Plaza; Osvaldo Urrutia Soto, y Enrique Van Rysselberghe Herrera y señora María José Hoffmann Opazo:

2) Para modificar el artículo único incorporando como nuevo inciso segundo el siguiente:

“La misma pena se aplicará a todo aquel que ensalzare la perpetración de delitos de genocidio y lesa humanidad cometidos por Estados en cualquier tiempo.”.

3) Para incorporar en el artículo único el siguiente inciso final:

“Asimismo el que públicamente apoye a gobiernos condenados por organismos internacionales por violación a los derechos humanos y, en general, a las normas que establecen al sistema democrático de gobierno, será castigado con la misma pena.”.

4) Para incorporar en el artículo único una segunda parte del siguiente tenor, pasando el punto final a ser seguido:

“También, el que públicamente incitare al odio en contra de algún grupo o institución permanente de la República será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.”.

5) Para intercalar en el artículo único entre las palabras “sentencia judicial firme,” y “referidos” la expresión: “pronunciada por un tribunal nacional o internacional,”.

6) Para eliminar en el artículo único la siguiente parte:

“siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionario público o, tratándose de un particular, que hubiese actuado en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público,”.

<u>De los diputados señores Tucapel Jiménez Fuentes; Sergio Aguiló Melo, y Sergio Ojeda Uribe:</u>

7) Para sustituir el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- El que niegue, enaltezca o justifique los delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, y en general los crímenes de lesa humanidad, o a sus autores, cometidos bajo el régimen militar que gobernó Chile entre los años 1973 y 1990, será sancionado con presidio menor en su grado medio.”.

- De los diputados señores Osvaldo Urrutia Soto; Gustavo Hasbún Selume; Jorge Ulloa Aguillón; Ignacio Urrutia Bonilla y Enrique Van Rysselberghe Herrera:

8) Para incorporar en el artículo único el siguiente inciso segundo:

"Será sancionado con la pena establecida en el inciso anterior, el que públicamente negare hechos comprobados por sentencia judicial firme referidas a delitos de homicidio, homicidio calificado, secuestro, secuestro calificado, tormentos o rigor innecesario cometidos en contra de integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, ocurridos entre el 4 de noviembre de 1970 y el 10 de marzo de 1990.".
